

cuatro Hectáreas y Seis Mil Ciento Noventicuatro Metros Cuadrados), "REHINLAND" de 53 Hás. 5,600 m2. (Cincuentitrés Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "ERNESTINA" de 98 Hás. 4,013 m2. (Noventitrés Hectáreas y Cuatro Mil trece Metros Cuadrados) y "MARIA VICTORIA" de 43 Hás. 1,433 m2. (Cuarentitrés Hectáreas y Mil Cuatrocientos Treintitrés Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN JACINTO", "REHINLAND", "ERNESTINA" y "MARIA VICTORIA", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00050-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SINAMILLO" de 10 Hás. 2,753 m2., "LA PRIMAVERA" de 5 Hás. 3,805 m2., "LLANTO" de 10 Hás. 9,500 m2., "LA LLANURA" de 4 Hás. 7,567 m2., "CONFRATERNIDAD" de 29 Hás. 8,300 m2., "CASHAZAPA" de 5 Hás. 6,835 m2., "SANTA CRUZ" de 5 Hás. 7,255 m2., "SACRA-HUISHINA" de 5 Hás. 3,143 m2., "SAN RAMON" de 5 Hás. 7,354 m2. y "EL SOL NACIENTE" de 5 Hás. 4,000 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2034, 1343, 1960—AG, 2200, 4795, 2011, 2114, 1838, S/N y 2191 de fechas 5 de agosto de 1975, 17 de junio de 1959, 20 de febrero de 1969, 24 de agosto de 1953, 16 de diciembre de 1961, 14 de agosto de 1951, 9 de octubre de 1952, 10 de julio de 1953, 14 de junio de 1948 y 24 de agosto de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores CLODOMIRO DIAZ CULQUI, DONALIA TEJADA GRANDEZ, DONALIA TEJADA GRANDEZ DE TELLO, SANTOS RENGLIFO CASIQUE, GENARO BARTRA

CHUQUIMES, RAMON VASQUEZ BARDALES, JUAN DE DIOS VELA RENGLIFO, ROSA DEL AGUILA PANDURO, JOSE NATIVIDAD CABRERA VILLACORTA y LEONARDO OLORTEGUI RUIZ, los Títulos de Propiedad Nos. 12040—A, 13256, 25216—A, 9036, 15303—A, 7702, 8337, 8979, 6993 y 9027 sobre los predios rústicos "SINAMILLO", "LA PRIMAVERA", "LLANTO", "LA LLANURA", "CONFRATERNIDAD", "CASHAZAPA", "SANTA CRUZ", "SACHA-HUISHINA", "SAN RAMON" y "EL SOL NACIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0301—83—AG—DR—XIII—SM, 0305—83—AG—DR—XIII—SM, 0306—83—AG—DR—XIII—SM, 0310—83—AG—DR—XIII—SM, 0319—83—AG—DR—XIII—SM, 0322—83—AG—DR—XIII—SM, 0323—83—AG—DR—XIII—SM, 0327—83—AG—DR—XIII—SM, 0331—83—AG—DR—XIII—SM y 0342—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 20 de junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SINAMILLO" de 10 Hás. 2,753 m2. (Diez Hectáreas Dos Mil Setecientos Cincuenta y tres Metros Cuadrados), "LA PRIMAVERA" de 5 Hás. 3,805 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Ochocientos Cinco Metros Cuadrados), "LLANTO" de 10 Hás. 9,500 m2. (Diez Hectáreas Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados), "LA LLANURA" de 4 Hás. 7,567 m2. (Cuatro Hectáreas Siete Mil Quinientos Sesenta y siete Metros Cuadrados), "CONFRATERNIDAD" de 29 Hás. 8,300 m2. (Veintinueve Hectáreas Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados), "CASHAZAPA" de 5 Hás. 6,835 m2. (Cinco Hectáreas Seis Mil Ochocientos Treinta y cinco Metros Cuadrados), "SANTA CRUZ" de 5 Hás. 7,255 m2. (Cinco Hectáreas Siete Mil Doscientos Cincuenta y cinco Metros Cuadrados), "SACHA-HUISHINA" de 5 Hás. 3,143 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Ciento Cuarenta y tres Metros Cuadrados), "SAN RAMON" de 5 Hás. 7,354 m2. (Cinco Hectáreas Siete Mil Trescientos Cincuenta y cuatro Metros Cuadrados) y "EL SOL NACIENTE" de 5 Hás. 4,000 m2. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Metros Cuadrados) de extensión super-

ficial, ubicados en el distrito de Yuracayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SINAMILLO", "LA PRIMAVERA", "LLANTO", "LA LLANURA", "CONFRATERNIDAD", "CASHAZAPA", "SANTA CRUZ", "SACHA-HUISHINA", "SAN RAMON" y "EL SOL NACIENTE", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00051-84 —  
AG/DGRAAR**

Lima, 7 de Febrero de 1984

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA ALEGRIA" de 34 Hás. 9,375 m2., "AMPLIACION SANTA ELISA" de 24 Hás. "SAN PEDRO" de 20 Hás. 6,000 m2. e "ISLA DE LA LIBERTAD" de 22 Hás. 6,999 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1417 y 850 las dos primeras y sin números las dos siguientes, de fechas 19 de Mayo de 1964, 24 de Marzo de 1961, 18 de Setiembre de 1944 y 16 de Marzo de 1918, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Catalina Núñez de Dávila, Claveriano Callupe Suárez, Samuel Ruffner y Rolando Ruiz, los Títulos de Propiedad Nos. 19097-A, 14457, 5120 y 935, sobre los predios rústicos "LA ALEGRIA", "AMPLIACION SANTA ELISA", "SAN PEDRO" e "ISLA DE LA LIBERTAD" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0174—83—DR—XV—P, 0179—83—DR—XV—P, 0187—83—DR—XV—P y 0193—83—DR—XV—P, todas de fecha 08 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha